



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Ref: Exp. No. 110014003-022-2021-00231-00**

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, se

### **RESUELVE:**

Librar orden de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía en favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Neyla Olaya González y Freddy Alexander Ozuna Sánchez**, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

#### **Pagaré No. 53892714**

1. Por el valor que en moneda de curso equivalga a 3.502,7426 UVR, en el momento de efectuarse su cancelación previa conversión elaborada con fundamento en la certificación expedida por el Banco de la República en donde conste el valor de UVR por concepto de 6 cuotas en mora, relacionadas en las pretensiones de la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada cuota desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máximo legal permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere el indicado por la parte actora.
3. Por el valor que en moneda de curso legal equivalga a 254.420,2660 UVR, por concepto del saldo de capital insoluto de la obligación en el momento de efectuarse su cancelación previa conversión elaborada con fundamento en la certificación expedida por el Banco de la República en donde conste el valor de UVR, para dicha fecha, contenida en el pagaré base de la acción, relacionado en las pretensiones del libelo demandatorio.
4. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe

el pago a la tasa máximo legal permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere el indicado por la parte actora.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la obra en cita, se decreta el embargo del (los) inmueble(s) objeto del gravamen, identificado(s) con el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria **50S 40703568** indicado (s) en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en los folios de matrícula correspondientes. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Se reconoce personería a la abogada Lina Juliana Ávila Cárdenas, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

**Notifíquese**



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA  
Jueza

(MT)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **55** fijado hoy **13/04/2021** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breaky**  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,**  
**D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0962a148b2f7c4bb89ee37cedeb8b0859dba2231317a29818ade0fdc17defc3f**

Documento generado en 12/04/2021 09:42:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**